



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Raquel Acosta Santana

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

Kathaisa Rodríguez Pérez

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 5457/2023, de 9 de noviembre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 13 de octubre de 2023 y el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente de 30 de octubre de 2023.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DESTINADA A PERRERA DE USO DOMÉSTICO TRAMITADA A INSTANCIA DE D. CAN MUSTAFA AYTEPE. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (3/2021 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 3/2021 LUM

- **ASUNTO:** Ejecución de una instalación de Perrera de Uso Doméstico en la Parcela Catastral nº 714 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara (Referencia Catastral 35016A009007140000XO).

- **SOLICITANTE:** Don Can Mustafá Aytepe.

- NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba la Ley de Catastro Inmobiliario.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17.

No obstante lo anterior, la solicitud viene referida a la instalación de un contador de agua y energía eléctrica en una parcela situada en Suelo Urbanizable Programado y Suelo Rústico Residual, si bien a la misma le sería de aplicación lo contenido en lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 4/2015, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en el que tendría la consideración de suelo rústico, no obstante para tal determinación se precisaría un informe jurídico en el que se estudiara con mayor profundidad dicha cuestión.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- *Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.*

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.*
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.*
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.*
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en: ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos (art. 17 Decreto 182/2018, de 26 de diciembre)

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y congruente con lo solicitado y contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Desestimación de la solicitud, en el supuesto previsto en el artículo 15.3 del presente reglamento.*
- b) Estimación, cuando la actuación urbanística objeto de la licencia se adecúe totalmente a la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de verificación preceptiva, sin perjuicio de que impongan al titular requisitos y condiciones legales que deban cumplirse a lo largo de su ejecución.*
- c) Estimación condicionada suspensivamente, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecúe parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación, siempre que así lo solicite o acepte la persona interesada en el trámite de*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

audiencia. La resolución estimatoria condicionada deberá explicitar la relación numerada de los defectos cuya subsanación opera como condición suspensiva para la eficacia de la resolución, así como el plazo y forma de acreditar su previo cumplimiento.

- d) Denegación, cuando la actuación urbanística objeto de la solicitud contravenga la legalidad urbanística o no se haya producido la subsanación por la persona interesada pese a ser requerida para ello en trámite distinto al previsto en el artículo 15.3.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- Obra en el expediente Informe de la Ingeniera Agrícola Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) emitido el 16 de mayo de 2023, del que se extrae:

“Conclusiones

1.- El uso e instalación que se pretende legalizar en el suelo rústico común, no se encuentra ni previsto ni expresamente prohibido, tanto por el planeamiento municipal como por el Plan Insular de Fuerteventura, y en base a lo que determina la L4/2017 en su artículo 63, con carácter general, los usos que no estén expresamente previstos ni prohibidos por el planeamiento podrán ser autorizables, siempre y cuando, sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo esté sometido.

2.- El PGOU establece en su artículo 5.3.6. una distancia mínima de 500 m a otros lugares donde se desarrollen actividades que **originen presencia permanente o concentraciones de personas. El emplazamiento de la perrera INCUMPLE tal determinación.**

3.- Aquellos usos e instalaciones emplazados en SRPP (**parte de la perrera, los desmontes 1, parte del 2 y parte del camino**): **no existe previsión expresa en el planeamiento (artículo 64 L4/2017), no es un uso preexistente en la parcela, ni se trata de un uso tradicional que haya conformado el paisaje.**

4.- En cuanto a cumplimiento de la legalidad urbanística y territorial de la actuación sujeto al régimen jurídico de las licencias urbanísticas se informa de manera **DESFAVORABLE** por defectos **NO SUBSANABLES** de carácter esencial la **LEGALIZACIÓN** de:

✓ La perrera descrita, por:

- a) La instalación pretendida en el emplazamiento descrito no respeta la distancia establecida de 500m en el artículo 5.3.6. **CONDICIONES DE LA EDIFICACION VINCULADA A LA PRODUCCION AGROPECUARIA.- apartado D)Establos, residenciales y criaderos de animales:**
- b) La parte emplazada en SRPP no es compatible con el régimen de protección del suelo.

✓ El resto de instalaciones/construcciones emplazadas en el SRC que se encuentran vinculadas al uso principal de perrera resultan también **ILEGALIZABLES** al serlo el uso al que se asocian.

✓ Las instalaciones/construcciones y desmontes realizados en el SRPP por no ser compatibles con el régimen de protección del suelo.”

QUINTA.- La determinación 5.3.6.1.D de nuestro Plan General exige expresamente una distancia mínima de 500 m de los establos, residenciales y criaderos de animales a lugares



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas que no será inferior a 500 m. La existencia de viviendas dentro de dicho radio presupone la presencia permanente de personas (uso residencial o vividero).

Dicha determinación es aplicable hasta tanto no se determinen reglamentariamente las medidas correctoras alternativas para este tipo de usos. Dado que dentro de ese radio de 500 m existen viviendas, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la legalización de la perrera solicitada así como las obras e instalaciones vinculadas por incumplimiento no subsanable de la citada determinación urbanística.

Visto cuanto antecede y considerando la legislación aplicable, el título autorizador pretendido es disconforme con las determinaciones del Plan General, por lo que procede informar **DESFAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia urbanística para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a él vinculadas, en la situación que ocupan.

Dado que los informes técnico y jurídico son desfavorables por deficiencias insubsanables (separación a otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas inferior a los 500 m.) y una vez culminado el trámite de audiencia otorgado mediante Resolución del Concejal de obras, obras públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Pájara nº 5555/2022, de 3 de octubre, notificado a los interesados el 7 de octubre de 2022, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Denegar la solicitud de legalización de obras de desmonte, apertura de pista, instalación de depósitos plásticos, vallados de cierre de tubo y malla y construcción de perrera en la Parcela Catastral nº 714 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara (Referencia Catastral 35016A009007140000XO), solicitada por Don Can Mustafa Aytepe, por no ser conforme con el artículo 5.3.6.1.D de nuestro Plan General de Ordenación, al existir viviendas dentro de un radio de 500 metros de la ubicación de la actuación que se pretende contraviniendo así la legalidad urbanística y no ser susceptibles de subsanación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a Don Can Mustafa Aytepe con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Director Ejecutivo de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural dada cuenta que mediante Registro de entrada nº 1174/2023 de fecha 24 de enero de 2023 se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la existencia de procedimiento sancionador iniciado así como a Doña M^a José Sosa Sánchez que consta personada en el expediente mediante registro de entrada nº 14015/2023, de 29 de septiembre.

Tal es mi informe el cual someto criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO. Denegar la solicitud de legalización de obras de desmonte, apertura de pista, instalación de depósitos plásticos, vallados de cierre de tubo y malla y construcción de perrera en la Parcela Catastral nº 714 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara (Referencia Catastral 35016A009007140000XO), solicitada por Don Can Mustafa Aytepe, por no ser conforme con el artículo 5.3.6.1.D de nuestro Plan General de Ordenación, al existir viviendas dentro de un radio de 500 metros de la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ubicación de la actuación que se pretende contraviniendo así la legalidad urbanística y no ser susceptibles de subsanación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a Don Can Mustafa Aytepe con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Director Ejecutivo de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural dada cuenta que mediante Registro de entrada nº 1174/2023 de fecha 24 de enero de 2023 se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la existencia de procedimiento sancionador iniciado así como a Doña M^a José Sosa Sánchez que consta personada en el expediente mediante registro de entrada nº 14015/2023, de 29 de septiembre.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA DIFUSIÓN Y EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA. (CVC 12/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, el informe propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta que desde la Consejería Delegada en materia de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas se nos remitió el borrador del “Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y este Ayuntamiento de Pájara para la difusión y fomento de la artesanía”, mediante el que se articularía la subvención directa por importe de 6.666,36 euros.

Visto que existe Memoria Propuesta por la concejala delegada de cultura para sufragar los gastos derivados del proyecto para continuar la labor realizada hasta ahora y consolidar el grupo de costura creativa mediante la realización del “Curso- Taller de Costura Creativa”, a impartir por la artesana-costurera María del Carmen González Bello, y donde se analiza la necesidad y oportunidad de celebrar este convenio y su carácter no contractual.

Visto que existe en este expediente CVC/12/2023 informe técnico de Cultura de este Ayuntamiento en relación a la Ejecución de la Actividad objeto del convenio, en el que consta lo siguiente:

“Desde la Concejalía de Cultura se está desarrollando el Curso-Taller de Costura Creativa, con el objetivo de continuar la labor realizada hasta ahora y consolidar el grupo de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Costura. Se planteó un nuevo taller en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023. El curso de costura creativa tiene un enfoque didáctico (aprender a coser) y creativo (fomentar la imaginación), estimulando las habilidades manuales, así como otras virtudes tan importantes en la vida como la constancia y la paciencia, y el desarrollo de la autoestima.

(...)El desarrollo de la actividad se está ejecutando mediante la contratación de la artesana-costurera María del Carmen González Bello y para ello, el procedimiento empleado por el Ayuntamiento de Pájara fue el de un Contrato Menor (CM/228/2023), con la realización de la retención de crédito necesaria y con cargo a la aplicación presupuestaria 334.22609. Promoción cultural. Actividades culturales y deportivas.”

RESULTANDO: Que existe informe jurídico de fecha 27 de octubre de 2023 que dictamina favorablemente y cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor:

*“Resulta oportuna la suscripción entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, del “CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA DIFUSIÓN Y EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA”, por lo que a la vista de la documentación que integra el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** que se suscriba el Convenio de Colaboración que nos ocupa.*

*RESULTANDO: Que existe informe de fiscalización de fecha 30 de octubre de 2023 en el cual se informa **FAVORABLE**. La presente fiscalización es limitada pudiendo ser el gasto objeto de fiscalización plena posterior.*

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,
PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para realizar el curso –taller de Costura Creativa, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto de continuar la labor realizada hasta ahora por la artesana María del Carmen González Bello y así consolidar el grupo de Costura.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, con incidencia de los recursos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para realizar el curso –taller de Costura Creativa, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

objeto de continuar la labor realizada hasta ahora por la artesana María del Carmen González Bello y así consolidar el grupo de Costura.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con incidencia de los recursos que procedan.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.